



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2023-MPU-ALC

Contamana, 15 NOV 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 078-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC-TAH, de fecha 23 de mayo de 2023; el Informe N° 565-2023-MPU-GIDUR, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Informe Legal N° 385-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 10 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)";* por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ha establecido que el acotado cuerpo normativo es aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, siendo así tenemos por "entidad" de la Administración Pública, los Gobiernos Locales, entre otras, siendo así es una disposición legal que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional jurídico en general;

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)";* por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ha establecido que el acotado cuerpo normativo es aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, siendo así tenemos por "entidad" de la Administración Pública, los Gobiernos Locales, entre otras, siendo así es una disposición legal que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional jurídico en general;



Que, el numeral 8) del artículo 3° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado mediante Ley N° 30494 – Decreto Legislativo 1426, se entiende por "Subdivisión de predio urbano, a la subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o Normativa Urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice";

Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencia de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2017-VIVIENDA, en su artículo 29° preceptúa que en caso la administrada requiera realizar la Subdivisión de un Lote urbano de acuerdo a lo señalado en el numeral 8) del artículo 3° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, inicia el procedimiento presentado por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 20° del acotado Reglamento, la documentación técnica allí señalada, la cual debe ser suscrita por el administrado y el profesional responsables del proyecto;

Que, con fecha 15/05/2023, la administrada Señora Margarita Del Pilar Flores Mera, identificada con DNI N° 43177068, se dirigieron a esta Entidad Edil, a fin de solicitar "SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO", adjuntando para tal fin los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC-TAH, de fecha 15/05/2023, el Personal de Campo y Gabinete SGDUOTC, luego de efectuar una "INSPECCIÓN OCULAR" al inmueble ubicado en la Av. Petro Perú, Mz. 95, Lote 1, Área Urbana Contamana II Etapa, con copia Literal de Dominio de la Partida N° P12056901, debidamente inscrita en el Registro de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, concluyó que "ES FACTIBLE" atender lo solicitado por la administrada al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de esta Entidad Edil;

• **PREDIO MATRIZ – LOTE 1 – MANZANA 95**

<u>Linderos</u>	<u>Medidas</u>	<u>Colindancia</u>
Por el Frente	: 12.00 ML	Av. PetroPeru
Por la Derecha	: 28.05 ML	Ca. Primavera
Por la Izquierda	: 28.80 ML	Lote 2
Fondo	: 13.00 ml	Lote 1A
Área	: 350.00 M2	
Perímetro	: 81.85 ML	

• **SUB DIVISIÓN:**

✓ **LOTE N° 1B – MANZANA 95 - LOTE INDEPENDIZADO**

<u>Linderos</u>	<u>Medidas</u>	<u>Colindancia</u>
Por el Frente	: 6.00 ML	Ca. Primavera
Por la Derecha	: 13.00 ML	Lote 1A
Por la Izquierda	: 12.58 ML	Lote 1
Fondo	: 6.00 ML	Lote 2
Área	: 75.50 M2	
Perímetro	: 37.35 ML	

✓ **LOTE N° 1 - MANZANA 95 - REMANENTE**

<u>Linderos</u>	<u>Medidas</u>	<u>Colindancia</u>
Por el Frente	: 12.00 ML	Av. PetroPerú



Por la Derecha : 22.05 ML Ca. Primavera
Por la Izquierda : 22.80 ML Lote 2
Fondo : 12.58 ML Lote 1B
Área : 274.50 M2
Perímetro : 70.30 ML

Que, mediante Informe N° 565-2023-MPU-GIDUR, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomienda derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Informe Legal N° 385-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó que resulta viable proceder a expedir el acto resolutorio correspondiente, mediante el cual se resuelva **APROBAR**, la Subdivisión del Lote de Terreno Urbano, ubicado en la Av. Petro Perú, Mz. 95, Lote 01, Centro Poblado Área Urbana De Contamana II Etapa, predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° P12056901 del Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Subdivisión del Lote de Terreno Urbano, ubicado en la Av. Petro Perú, Mz. 95, Lote 01, Centro Poblado Área Urbana de Contamana II Etapa, predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° P12056901 del Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, a favor de la Señora **MARGARITA DEL PILAR FLORES MERA**, de acuerdo al Expediente Técnico: Planos y Memoria Descriptiva, los sub lotes tienen las siguientes características:

• **PREDIO MATRIZ – LOTE 1 – MANZANA 95**

<u>Linderos</u>	<u>Medidas</u>	<u>Colindancia</u>
Por el Frente	: 12.00 ML	Av. PetroPeru
Por la Derecha	: 28.05 ML	Ca. Primavera
Por la Izquierda	: 28.80 ML	Lote 2
Fondo	: 13.00 ml	Lote 1A
Área	: 350.00 M2	
Perímetro	: 81.85 ML	

• **SUB DIVISIÓN:**

✓ **LOTE N° 1B – MANZANA 95 - LOTE INDEPENDIZADO**

<u>Linderos</u>	<u>Medidas</u>	<u>Colindancia</u>
Por el Frente	: 6.00 ML	Ca. Primavera
Por la Derecha	: 13.00 ML	Lote 1A
Por la Izquierda	: 12.58 ML	Lote 1
Fondo	: 6.00 ML	Lote 2
Área	: 75.50 M2	
Perímetro	: 37.35 ML	



✓ **LOTE N° 1 - MANZANA 95 - REMANENTE**

<u>Linderos</u>	<u>Medidas</u>	<u>Colindancia</u>
Por el Frente	: 12.00 ML	Av. PetroPerú
Por la Derecha	: 22.05 ML	Ca. Primavera
Por la Izquierda	: 22.80 ML	Lote 2
Fondo	: 12.58 ML	Lote 1B
Área	: 274.50 M2	
Perímetro	: 70.30 ML	



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE la presente Resolución a los Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARCAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la notificación a la administrada Señora **MARGARITA DEL PILAR FLORES MERA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
 Contamana - Loreto

Dr. Rodolfo Pedro Lovo Tello
 ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
 ALC
 GM
 GIDUR
 OAL
 Interesado